



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05 679 31 89 001 2022 00076 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WILSON CANO HOLGUIN
DEMANDADOS:	ARCESIO CANO VALENCIA
ASUNTO:	ADMITE NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA:	Allega certificado de entrega – Notificación por conducta concluyente - reconoce personería

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con el cual aporta certificado de entrega de la “DEMANDA CORREGIDA, expedido por la empresa de correo Interrapidísimo, la misma se allega el expediente, advirtiéndose que no procede como notificación o citación para la diligencia de notificación, dado que con esta no se acredita el envío de la demanda y sus anexos, ni las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o las dispuestas en el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía normativa al presente trámite.

De otro lado, se observa que el día 10 de agosto del presente año, el Dr. CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, identificado con C.C. 70.253.086 y T.P. 176.048 del C.S.J., allega poder otorgado por el demandado ARCESIO CANO VALENCIA y teniendo en cuenta que el citado demandado no se encontraba notificado del auto que admitió la presente demanda Ordinaria en su contra, de fecha 13 de julio del año en curso, se entenderá notificado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso¹, y como consecuencia, atendiendo la solicitud presentada por el citado apoderado, se ordena la remisión del expediente digital a su correo electrónico.

¹ “... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

En consecuencia, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, identificado con C.C. 70.253.086 y T.P. 176.048 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido, para ejercer la representación del demandado ARCESIO CANO VALENCIA, quien se identifica con C.C. 3.590.832.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 56 fijado en la Secretaría del Despacho, en fecha del día 16 de agosto del 2022.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."